



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO”
TARIJA
(PRP)**

La Paz, 21 de enero de 2021





INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
2.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	5
2.3	Otros Aspectos Observados.....	6
2.3.1	Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestion2019.....	6
2.3.2	Manejo del Efectivo en la Cuenta Caja General.....	8
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	9

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO” (PRP) - TARIJA**

FECHA: La Paz, 21 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2020, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” PRP – Tarija.

Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución N° 02/2010 de 11 de enero de 2010, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” con la sigla PRP para fines electorales, dentro del Municipio de Carapari del Departamento de Tarija, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija correspondiente a la Gestión 2019.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Agrupación Ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número, recepcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización el 20 de noviembre de 2020, firmada por Wilman Peña Miranda, Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, adjuntando un anillado (fojas 41).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019, estos fueron remitidos al Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 17 de abril de 2019.

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron remitidos en fecha 20 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido por la Unidad Técnica de Fiscalización quien mediante Comunicado amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019 considerando la emergencia sanitaria existente en nuestro país, por consiguiente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP)

– Tarija, se registra a Wilman Peña Miranda como Presidente de la Organización Política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la Agrupación Ciudadana:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2015	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 042/2017	12/04/2017
2015	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 042/2017	09/08/2017
2015	Final	INF.FIS.UTF. N° 133/2017	25/08/2017
2016	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 134/2018	11/06/2018
2016	Final	INF.FIS.UTF. N° 208/2018	13/08/2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 217/2018	16/08/2018
2017	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 270/2018	09/11/2018
2017	Final	INF.FIS.UTF. N° 287/2018	29/11/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 141/2019	29/08/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 179/2019	23/12/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF. N° 179/2020	08/09/2020

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados se establece que no se adjuntan los comprobantes contables de los ingresos percibidos por **Bs10.000**, cuyo detalle es como sigue:

N° de Recibo	Detalle	Aportante	Importe Bs
227	Aporte voluntario de militante	Cilo Caucota	6.000,00
228	Aporte voluntario de militante	Maria Salome Flores	4.000,00

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del

gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión a la documentación a ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, afectando la integridad de la información y documentación presentada.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir al encargado de contabilidad presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2019, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

Los Gastos de “Alimentación y Otros Similares” exponen un importe de **Bs6.681**, si bien se presentó como respaldo las listas de los beneficiarios y el recibo de entrega del dinero, no adjuntan comprobantes contables, detalle del gasto y facturas o recibos, como se detalla a continuación:

Fecha	Detalle	Importe Bs
06/11/2019	Pago de gastos de refrigerio para simpatizantes y militantes para la concentración del día del aniversario de la Agrupación Ciudadana	6.000,00
06/11/2019	Pago de gastos de refrigerio para simpatizantes y militantes para la concentración del día del aniversario de la Agrupación Ciudadana	681,00

El nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir al encargado de contabilidad presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

2.3 Otras Aspectos Observados

2.3.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2019

Durante la **Gestión 2019** la Programación Operativa Anual y Presupuesto fueron remitidos el 22 de julio de 2019, incumpliendo el plazo fijado según el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no se desarrollaron las actividades programadas en el POA ni se proyectó el presupuesto de ingresos.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*
- II. *“A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año”.*
- II. *“El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*
- III. *“Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la Agrupación Ciudadana Municipal”.

Lo señalado se debe a la inobservancia al plazo de presentación del POA establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019 y a que no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la Agrupación.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, instruir a las instancias correspondientes cumplir en las siguientes gestiones con la presentación del POA de manera oportuna y considerar lo observado en la programación operativa anual y presupuesto, la que deberá incluir actividades que la Agrupación Ciudadana Municipal pueda realizar durante la gestión, debiendo establecer también los recursos que se necesitan para su cumplimiento.

2.3.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General

El Activo Circulante expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs34.174**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y del Responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del manejo del efectivo en “Caja” y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna”*
- III. *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- IV. *“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *“De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*
- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo para un mejor control y administración por parte de la Organización Política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019, presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, se ha establecido:

- C1** *“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” por Bs10.000 según se expone en el numeral 2.1 del presente informe.*

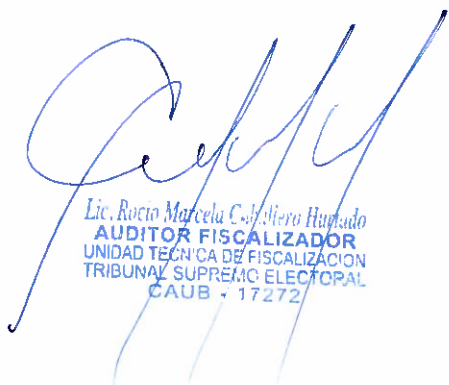
C2 “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs6.681** según se expone en el numeral **2.2** del presente informe.

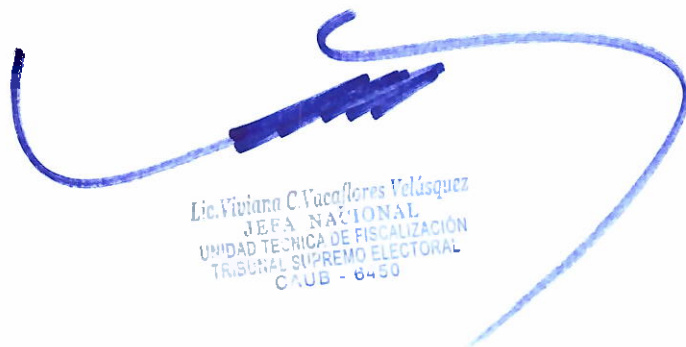
R1 Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 y C2**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

C3 Observaciones identificadas en los puntos **2.1, 2.2, 2.3.1 y 2.3.2** del presente informe.

R2 Se recomienda a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1, C2 y C3** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Marcela Caballero Huigado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rmch
c.c. Arch.UTF

c.c° Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) – Tarija.

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591) 2-2416710
La Paz - Bolivia